

Res. No. 401-15 que aprueba el Acuerdo de Creación de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), suscrito entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. G. O. No. 10826 del 31 de diciembre de 2015.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 401-15

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literal L), de la Constitución de la República.

VISTO: El Acuerdo de Creación de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), suscrito en Managua, capital de la República de Nicaragua, el 12 de noviembre del año 1997.

VISTA: La Sentencia No.TC/0181/14, del Tribunal Constitucional, de fecha 14 de agosto del año 2014.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Acuerdo de Creación de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), suscrito en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, el 12 de noviembre del año 1997, entre los presidentes de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, que copiado a la letra dice así:



ACUERDO DE CREACIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS FUERZAS ARMADAS CENTROAMERICANAS “CFAC”

Los presidentes de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua en sus calidades de: Comandante General de la Fuerza Armada, Comandante General del Ejército, Comandante General de las Fuerzas Armadas y Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, respectivamente,

CONSIDERANDO:

Que la seguridad democrática es necesaria para garantizar a los habitantes de la región centroamericana, el goce de la libertad, el respeto a los derechos humanos, la salud, la cultura, el bienestar económico, la justicia social y el equilibrio ecológico.

Que las instituciones armadas subordinadas al poder civil tienen una gran responsabilidad de contribuir al logro de los objetivos nacionales que persiguen nuestros gobiernos en la búsqueda del bien común.

Que las Fuerzas Armadas desempeñan un rol irremplazable como parte integral de la sociedad, para impulsar la consolidación de los procesos de paz y democracia y el desarrollo sostenible, que en la actualidad fomentan los países centroamericanos.

Que en congruencia con el anhelo de hacer de la región una zona de paz, libertad y desarrollo, estimamos conveniente impulsar las actividades de fomento de la confianza, transparencia y cooperación mutua entre nuestras instituciones armadas.

POR TANTO,

RESOLVEMOS:

- 1°. Crear la **“CONFERENCIA DE LAS FUERZAS ARMADAS CENTROAMERICANAS”**, cuyas siglas será **“CFAC”**.
- 2°. Designar al militar de más alto rango y jerarquía de las Fuerzas Armadas de cada uno de los países signatarios de esta resolución, para la elaboración y puesta en vigor del Reglamento de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas, el cual será aprobado por los presidentes de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

En Centroamérica, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

**ARMANDO CALDERON SOL
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA ARMADA
DE EL SALVADOR**

**ALVARO ARZU
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y COMANDANTE GENERAL DEL EJERCITO
DE GUATEMALA**

**CARLOS ROBERTO REINA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS
DE HONDURAS**

**ARNOLDO ALEMAN LACAYO
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y JEFE SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS
DE NICARAGUA**

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), ejerciendo funciones de conformidad a nombramiento en cargo establecido en la Orden N° 01, del Comandante en Jefe del Ejército de Nicaragua y Presidente del Consejo Superior de la CFAC, General de Ejército Julio César Avilés Castillo, de fecha once de enero del año dos mil trece y en uso de las facultades conferidas en el Reglamentó de la CFAC y en el Manual de Funcionamiento de la Secretaria General Pro-Témpore; CERTIFICO: Que el presente documento compuesto de dos (02) folios de papel común, es copia fiel de su original intitulado: "ACUERDO DE CREACIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS FUERZAS ARMADAS CENTROAMERICANAS", con el que fue debidamente cotejado.

Firmo, sello y rubrico la presente para todos los efectos legales, en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, sede Pro-Témpore da la CFAC, a las once de la mañana, del treinta y uno de octubre del año dos mil trece.

INTEGRACIÓN

CONFIANZA

COOPERACIÓN

CORONEL DE INF. ALEMI

JUAN RENÉ ICAZA JIMÉNEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA CFAC



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Relaciones Exteriores

DEJ/STI

CERTIFICACIÓN

Yo, Embajador Miguel A. Pichardo Olivier, Director de Asuntos Jurídicos, CERTIFICO: Que la presente es copia fiel del “Acuerdo de Creación de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas - CFAC”, del “Acuerdo No. 04-2007 sobre la incorporación de la República Dominicana como Fuerza Armada Miembro de la CFAC” y del “Acuerdo No. 06-2012, sobre reforma al Reglamento de la CFAC en sus artículos 3 y 18”, cuyo textos se encuentran depositados en los archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX).

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013).

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER
Embajador, Director de Asuntos Jurídicos

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Presidenta

Amarilis Santana Cedano
Secretaria

Antonio De Jesús Cruz Torres
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria Ad Hoc.

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA